



-----**ESCRITURA PÚBLICA**-----

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA HOLA ECUADOR S.A.

HOLAECUA

QUE OTORGAN: LA SEÑORA CELINE LEPAGE

Y EL SEÑOR LOUIS ST-JACQUES

NUMERO: 2014.13.08.02.P02712

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA

Autorizada por la Notaria Segunda

Abogada Patricia Mendoza Briones

CUANTIA: \$5.000,00

FECHA DE OTORGAMIENTO: 12 DE MAYO DEL 2014

CONFERI TERCERA COPIA: EL DIA 12 DE MAYO DEL 2014



NUMERO: 2014.13.08.02.P02712 f/4111

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA HOLA ECUADOR S.A.

HOLAECUA-. QUE OTORGAN LA SEÑORA CELINE LEPAGE Y EL SEÑOR LOUIS ST-JACQUES.-

CUANTÍA: USD \$5.000,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes doce de Mayo del año dos mil catorce, ante mí, ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES, Notaria Pública Segunda del Cantón Manta, comparecen y declaran la señora **CELINE LEPAGE**, con cédula de identidad número cero nueve cinco cinco dos tres nueve cuatro dos guión uno, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en esta ciudad de Manta y el señor **LOUIS ST-JACQUES**, con cédula de identidad número cero nueve cinco seis tres tres seis dos tres guión cuatro, de nacionalidad canadiense, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Manta. Los comparecientes todos legalmente capaces para intervenir en este acto, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerles personalmente y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, doy fe. Bien instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria del objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de Compañía Anónima,

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen la señora **CELINE LEPAGE** y el Señor **LOUIS ST-JACQUES**, ambos de nacionalidad canadiense, domiciliados en la ciudad de Manta; los comparecientes son todos ellos mayores de edad, empresarios.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes acuerdan libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad de unir sus capitales con la finalidad de constituir una Compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan claramente, de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efecto del actual contrato de compañías y que expresan su consentimiento



para la celebración de éste, en forma libre y voluntaria asumen de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina **HOLA ECUADOR S.A. HOLAECUA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** EL Objeto Social de la compañía se concreta en las siguientes actividades: **1)** Desarrollar actividad inmobiliaria, para lo cual podrá dedicarse a la compra venta de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales e industriales, centros turísticos y de recreación, y toda clases de bienes inmuebles o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; además, promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda tanto en el área urbana como rural. **2)** La construcción de obras civiles de cualquier naturaleza, como vías, carreteras, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes, obras sanitarias y túneles. **3)** Instalaciones eléctricas y de comunicación. **4)** Podrá

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

realizar todo tipo de compraventa e importaciones para realizar en mejor forma su actividad social, esto es todo tipo de productos relacionados con la actividad de la construcción y de ferretería; equipos camineros, maquinarias y sus correspondientes implementos, suministros, repuestos y accesorios. 5) Para cumplir su objeto social, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales e industriales relacionadas con sus fines sociales con recursos propios y para sí.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía se lo fija en la Ciudad de Manta, Cantón Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o el Exterior.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.- ARTICULO QUINTO.- DEL**



CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América.

dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEXTO.- TÍTULOS**

DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO**

SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento.- **ARTICULO OCTAVO.- VOTO.-** En

proporción a su valor pagado cada acción representa para cada accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando hayan varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que le competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.-

ARTICULO NOVENO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo a lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostenta la calidad de accionista, o mediante una simple carta-poder dirigido al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona



legalmente capaz puede ser representante de accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CERTIFICADOS**

PROVISIONALES.- De acuerdo con la Ley de Compañías vigente, obligatoriamente se otorgarán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse de acuerdo a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.- **TITULO**

SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMOS Y

FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta

General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, **b) Dignatarios**

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manabí - Ecuador

de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y, a falta de éste, por el accionista que resulte designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta un secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de Accionista se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión. Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que represente la totalidad del capital social y estén unánimemente conforme en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.-** La Junta General ~~dec~~



Accionista será convocada por el Presidente, o cuando solicitase un accionista o accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas, o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.-** En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que según la ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía, puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias, solo podrán conocer los asuntos para los cuales especialmente convocados. La convocaría en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

uno por ciento (51%) del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria la que podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo a cualquier disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **b) Mayoría para resoluciones.**- Salvo las excepciones previstas en la ley, toda resolución o decisión de la Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en su caso los porcentajes señalados en la Ley de Compañías. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección y nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía, se sujetarán a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, **c) Forma de las votaciones.**- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho a impugnación.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los



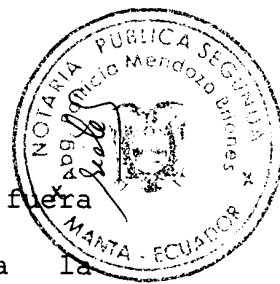
accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **b) Causas de nulidad.-** La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta de Accionistas, asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ellas; y, **c) Juntas Universales.-** Serán válidas las Juntas Universales, es decir, aquellas que se celebran de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscrita por el Presidente y Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **1)** Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- **2)** Nombrar un comisario Principal y un Comisario Suplente.- **3)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiere sido precedidas por el informe de los comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución, y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o Hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Condiciones.-

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas por el periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales



funciones el Gerente General. Si la ausencia fuera definitiva, también la asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección del Presidente, conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Corresponde al Presidente de la empresa las siguientes atribuciones: presidirá las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para lo cual sea realizada de acuerdo a la ley los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le impone la ley y este estatuto, remplazará al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas en la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Junta General de Accionista por el periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente de la compañía. Si la ausencia fuere definitiva, también la asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección del Gerente General, conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria, pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

Atribuciones y Funciones del Gerente General.- a) la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, con todas sus facultades que para los mandatarios determinan las leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinente al desenvolvimiento económico y administrativo de la compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a



los gerentes auxiliares que estimare convenientes necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General, los informes que dispone la ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la compañía y someterlo a la aprobación de las autoridades de trabajo; i) Nombrar y, remover empleados, obreros, jornaleros y más personal de la compañía, así como fijar los sueldos y salarios de los mismos; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambios, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con el negocio de la compañía; k) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos o cualquier otra forma que estime conveniente; l) firmar pedidos, facturas, y demás documentos comerciales y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con el trámite de importación en organismos fiscales, municipales y privados: m) celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles; y, n) En General, todas las atribuciones y deberes que por ley o estatutos le han sido asignados. **TITULO TERCERO.-**

CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS

COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

y este estatuto; durarán un año en el ejercicio d sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta de comisario Principal por fallecimiento, excusa renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el Principal.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- El Reparto o distribución de utilidades de los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatoria separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no mejor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolver en cualquier momento, por sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los



los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General, los informes que dispone la ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la compañía y someterlo a la aprobación de las autoridades de trabajo; i) Nombrar y, remover empleados, obreros, jornaleros y más personal de la compañía, así como fijar los sueldos y salarios de los mismos; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambios, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con el negocio de la compañía; k) Abrir cuentas bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos o cualquier otra forma que estime conveniente; l) firmar pedidos, facturas, y demás documentos comerciales y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con el trámite de importación en organismos fiscales, municipales y privados: m) celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles; y, n) En General, todas las atribuciones y deberes que por ley o estatutos le han sido asignados. **TITULO TERCERO.-**
CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS
COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

y este estatuto; durarán un año en el ejercicio d sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta de comisario Principal por fallecimiento, excusa renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el Principal.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

REPARTO DE UTILIDADES.- El Reparto o distribución de utilidades de los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatoria separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no mejor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolver en cualquier momento, por sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los



liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley-. **TITULO CUARTO.- DURACION EN SUS**

CARGOS: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.- **ARTICULO**

TRIGESIMO.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los comisarios Principal y Suplente durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente remplazados. **CLAUSULA**

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Suscripción del Capital Social.- Cuadro de suscripción de Acciones.-

a) Los Accionistas comparecientes a este acto que esta compañía denominada **HOLA ECUADOR S.A. HOLAEQUA** la constituyen con un capital social de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, divididas en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el mismo que se halla suscrito y pagado en un cuarenta por ciento en la forma que se detalla en el siguiente cuadro de integración de capital, el saldo del

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador

capital social será cancelado en un plazo de dos años, a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Manta.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCIÓN
CELINE LEPAGE	\$ 4,950	\$ 1,980	\$ 2,970	4,950
LOUIS ST-JACQUES	\$ 50	\$ 20	\$ 30	50
TOTAL	\$ 5,000	\$ 2,000	\$ 3,000	5,000

El aporte en numerario consta en el certificado de la cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. En esta forma se cumplen los requisitos señalados en la Ley de Compañías para la integración del capital.- **QUINTA.- Documentos habilitantes.-** Consta como tales el certificado de depósito de la cuenta Integración de Capital de Produbanco, una copia de la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, debidamente actualizada, copias de cédula de ciudadanía y copia de pasaporte de los comparecientes. **LA DE ESTILO.-** Agregue Usted señor Notario, las demás cláusulas del estilo para la valides de la presente escritura pública. Minuta firmada por el Abogado Limber Rivas Cedeño con Mat. No. 13-2012.114 del Colegio de Abogados de Manabí. (HASTA)

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC203800007007**

Hemos recibido de

Nombre
LEPAGE CELINE
ST JACQUES LOUIS

Aporte
1,980.00
20.00

2,000.00

Total

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HOLA ECUADOR S.A. HOLAECUA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de
SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original
protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien
presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

MANTA

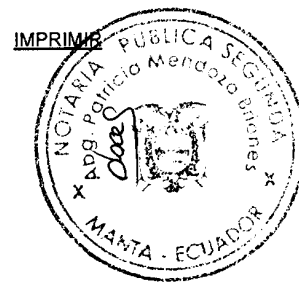
jueves, mayo 8, 2014

FECHA

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7623635
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA MENDIETA BOSCO WILMER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2014 9:23:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HOLA ECUADOR S.A. HOLAECUA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**



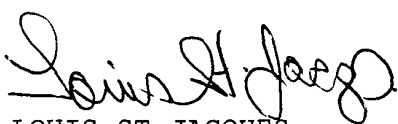
.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



AQUÍ LA MINUTA) que junto con los documentos anexos
habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura
pública con todo el valor legal, y que, los
comparecientes aceptan en todas y cada una de sus
partes, para la celebración de la presente escritura se
observaron los preceptos y requisitos previstos en la
ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes
por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de
esta notaria, de todo cuanto doy fe. *Q*


CELINE LEPAGE
C.I. No.095523942-1

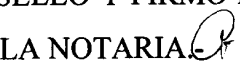


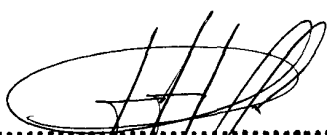

LOUIS ST-JACQUES
C.I. No.095633623-4




LA NOTARIA

Q
.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- LA NOTARIA. 


.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



RAZÓN DE MARGINACIÓN
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NÚMERO 2014.13.08.02.P02712, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, HAY UNA RAZÓN QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No.SC-IRP-14-273, DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, **RESUELVE: EN EL ARTICULO PRIMERO: APROBAR: LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOLA ECUADOR S.A. HOLAECUA**, EN LOS TERMINOS CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.- RAZÓN QUE QUEDA ASENTADA EN ESTA FECHA: MANTA, VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- SELLADA Y FIRMADA POR LA ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA". 


ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA
.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 2831

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1977
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	155
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0956336234	ST-JACQUES LOUIS	Manta	ACCIONISTA	Casado
0955239421	LEPAGE CELINE	Manta	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/05/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN:	MANTA
N.º RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRP-14-273
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOLA ECUADOR S.A. HOLAECUA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	5000,00

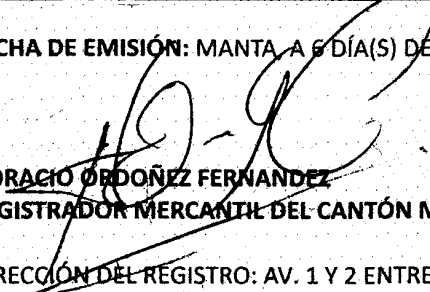
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

Registro Mercantil de Manta

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


HORACIO O'DONNELL FERNANDEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

Página 2 de 2

Nº 050080

IMP. ICM. 02



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRP-14- 273**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón MANTA el **12/Mayo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **HOLA ECUADOR S.A. HOLAECUA**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRP-2014-192 de 21/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAFA-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

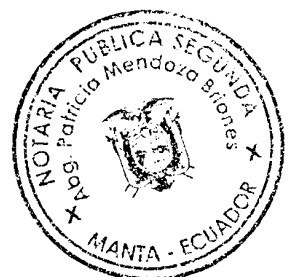
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **HOLA ECUADOR S.A. HOLAECUA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 22 MAY 2014

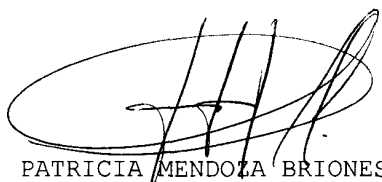
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7623635
Nro. Trámite 4.2014.160
VP/



**RAZÓN DE MARGINACIÓN
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA**

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ NÚMERO 2014.13.08.02.P02712, DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, HAY UNA RAZÓN QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN No.SC-IRP-14-273, DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, **RESUELVE: EN EL ARTICULO PRIMERO: APROBAR: LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA HOLA ECUADOR S.A. HOLAECUA**, EN LOS TERMINOS CONSTANTE EN LA REFERIDA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.- RAZÓN QUE QUEDA ASENTADA EN ESTA FECHA: MANTA, VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- SELLADA Y FIRMADA POR LA ABOGADA PATRICIA MENDOZA BRIONES, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA".- *P*


ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN MANTA
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaría Pública Segunda
Manta - Ecuador



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7623635
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERA MENDIETA BOSCO WILMER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2014 9:23:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HOLA ECUADOR S.A. HOLAECUA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO**

